

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Julio Oscar Marín Cardona</b>
<b>Demandados</b>	<b>Ubeimar Darío Chica Alarcón y otro</b>
<b>Radicación</b>	<b>05001-31-03-008-2020-00233-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Ordena comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín (Reparto).</b>

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo fue debidamente inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-24084, 001-404303, 001-233689, 001-1262511, 001-1262512 y 001-1262521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, como se advierte en el pdf 05 del cuaderno de medidas cautelares, y mediante auto del 28 de enero de 2021, se decretó la medida de secuestro, se ordena comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín (Reparto).

Se designa como secuestre a la señora YADIRA GÓMEZ URIBE quien se localiza en la carrera 47 No. 50-74 apto 701 y en la calle 78 No. 86-80 apto 301 de Medellín, teléfono 3146066495, correos electrónicos [iinformessequestres@gmail.com](mailto:iinformessequestres@gmail.com) y [ygomezuribe@yahoo.es](mailto:ygomezuribe@yahoo.es) . La parte actora comunicará la designación a la secuestre, con las advertencias de ley. Art. 49 del C.G.P.

El comisionado queda facultado para allanar (Art. 40 C.G.P.), y reemplazar a la secuestre designada por este Despacho (Art. 112 C.G.P.), siempre y cuando la parte actora presente constancia del envío de la comunicación a la dirección física o correo electrónico que aparece en este auto, con un término no inferior a ocho (8) días, a la fecha programada para la práctica de dicha diligencia, teniendo en cuenta además, que el nuevo auxiliar que se nombre, figure en la lista de Auxiliares de la Justicia, como secuestre con póliza.

Como honorarios provisionales para la secuestre, se le asigna la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Art. 37 #5º Acuerdo 1518/2002.

Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)  
02